CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de julio de 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demanda. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BASILIO SINISTERRA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00326-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1499
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que visible a folios – 25- obra aviso de notificación radicado ante la entidad colpensiones con fecha del 16 de agosto de 2019, no obstante dicha entidad allega escrito de contestación sólo hasta el 10 de octubre de 2020, folios -33 a 43-, cuando ya se encontraba vencido el término exigido en el art. 41 del C.P.T. y de la S.S., y al haberse contestado extemporáneamnte, se tendrá por no contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

El **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, fue notificada personalmente (folio 28), no obstante no presentó escrito en el término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** –fl 26 y 27-**,** ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: **TENER** por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **ZAIRA LORENA BEDOYA BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.007.598 y portadora de la tarjeta profesional No. 10823, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

QUINTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: FIJAR el día **LUNES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.),** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **069** del día de hoy **29/07/2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de julio de 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la accionada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ÁLVARO CALDERÓN CRESPO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00491-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1500
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que visible a folios – 38 a 43- reposa la contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES, y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

El **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, presentó escrito visible a folios – 28 a 31-, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** –fl 26 y 27-**,** ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: **TENER** por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTINÉZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la tarjeta profesional No. 263.972, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

QUINTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: FIJAR el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.),** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **069** del día de hoy **29/07/2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de julio de 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la accionada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS HORACIO OSORIO FRANCO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00661-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1497
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que visible a folios – 36 a 38- reposa la contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES, y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

El **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, fue notificada personalmente (folio 27), no obstante no presentó escrito en el término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** –fl 25 y 26-, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: **TENER** por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogado **JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la tarjeta profesional No. 296839, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustitución de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

QUINTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: FIJAR el día **JUEVES SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.),** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **069** del día de hoy **29/07/2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de julio de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término legal para contestar la demanda. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EVELYN PATRICIA CORTES SUAREZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-00191-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1498
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Observa el Despacho que se encuentra vencido el término para dar contestación a la demanda, y si bien a folio – 61- obra acta de notificación personal del apoderado de PORVENIR S.A., donde el mismo se notifica del auto admisorio de la presente demanda, se tiene que la misma no fue contestada dentro del término legal para ello, razón por la cual se tendrá por no contestada.

dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

TERCERO: FIJAR el día **VIERNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.),** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y*

decreto de pruebas), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **069** del día de hoy **29/07/2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 28 de julio de 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO subsanó las falencias que se le pusieron de presente. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISLENA SANCHEZ PULGARIN
DDO.: PROTECCIÓN S.A. Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00391-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1489

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO que milita a folios 392 a 394 del expediente, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto número 780 del 02 de marzo de 2020, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.**

SEGUNDO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

TERCERO: FIJAR el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**., para llevar a cabo audiencia preliminar conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación

del litigio, y decreto de pruebas. Con la advertencia que de ser posible el despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y SS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **069** del día de hoy 29/07/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

MCGJ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de julio de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente por reprogramar la audiencia preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO DE JESÚS OSSA SAHAMUELL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00188-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 691

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S. que estaba programada para el día DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, expedido por el CSJ y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020 respectivamente, y que la misma corporación a través del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, decidió levantar los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, el despacho, con el fin de continuar con el respectivo trámite, procederá a fijar el día **JUEVES SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.),** como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.PT y S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "*PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA*".

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- **REPROGRAMAR** la audiencia preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas para el día **JUEVES SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia, con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.PT y S.S.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **069** del día de hoy 29/07/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de julio de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente por reprogramar la audiencia preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ALEXANDRA FIGUEROA CORREA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00181-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 690

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S. que estaba programada para el día DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, expedido por el CSJ y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020 respectivamente, y que la misma corporación a través del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, decidió levantar los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, el despacho, con el fin de continuar con el respectivo trámite, procederá a fijar el día **MARTES CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.),** como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.PT y S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "*PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA*".

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- **REPROGRAMAR** la audiencia preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas para el día **MARTES CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia, con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.PT y S.S.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **069** del día de hoy 29/07/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de julio de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de Audiencia preliminar. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIO ORLANDO FIGUEROA
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y **OLD MUTUAL S.A.**
RAD.: 760013105-017-2019-00147-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 699

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia preliminar que estaba programada para llevarse a cabo el día **LUNES (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M),** debido a la reprogramación de la agenda del despacho, se procederá a fijar nueva fecha. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el **JUEVES TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M),** como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia preliminar, con la advertencia que, de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 069 del día de hoy **29 de julio de 2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

MCGJ